

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1- Que mediante Auto con radicado 131-0388-2018 del 20 de abril de 2018, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S** con NIT 900371693-1 a través de su representante legal el señor **MARINO AURELIANO VÉLEZ AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.312.971, en calidad de tenedor y autorizado por la sociedad **REFORESTACIÓN LOS LAURELES S.A.S**, con Nit 890.919.926-1, representada legalmente por el señor **CAMILO PENAGS VÉLEZ** (suplente del Gerente), identificado con cedula de ciudadanía numero 8.160.178, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, generadas en la granja porcicola “Los Laureles” en beneficio del predio con FMI 017-43853, ubicado en el municipio de El Retiro, vereda Las El Chuscal.

2- Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 25 de junio de 2018, de la cual se generó el informe técnico con radicado 131-1491-2018 del 30 de julio de 2018, el cual requiere la siguiente información: *-Plano con ubicación de la descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con coordenadas geográficas, -Descripción de las actividades desarrolladas en el predio incluyendo la actividad pecuaria ganado vacuno, estimación de la porcina compostada y disposición final de esta, capacidad del tanque estercolero., - Diseño del campo de infiltración del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos con su respectiva prueba de percolación., - Ajustar el Plan de Fertilización teniendo en cuenta el área que presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 específicamente el área en zona agroforestal en donde se permiten sistemas combinados en los que se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales., así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa, la cual según la medición realizada mediante el hidrosig Corporativo es de 64.5236 m², - El concepto de usos del suelo No. 498 del 19 de agosto de 2017, no especifica si la actividad porcícola es compatible con los usos del suelo en la zona, por lo que se deberá presentar el concepto de usos del suelo emitido por la oficina de Planeación Municipal para la actividad porcícola.* Dicho informe fue remitido al interesado mediante radicado 131-1491-2018 del 30 de julio de 2018.

3- Que mediante oficio con radicado 131-6589 del 15 de agosto de 2018, el señor Mariano Aureliano Vélez Agudelo, solicita una prórroga para dar cumplimiento con los requerimientos del informe técnico 131-1491 del 30 de julio de 2018, la cual fue concedida mediante Auto con radicado 131-0865-2018 del 27 de agosto de 2018.

4- Que mediante Oficios con radicado CE-15358-2021 del 06 de septiembre de 2021 y CE-15343-2021 del 06 de septiembre de 2021, la parte interesada presenta información complementaria. Que mediante Oficio con radicado CS-09244-2021 del 13 de octubre de 2021, funcionarios de la Corporación evaluaron la anterior información y requieren a la parte interesada, para que presente información adicional con el fin de conceptuar acerca de la solicitud de permiso de vertimientos

5- Que mediante Oficio con radicado CE-17608-2021 del 11 de octubre de 2021, la parte interesada presenta información complementaria.

6- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S** con NIT 900371693-1 a través de su representante legal el señor **MARINO AURELIANO VÉLEZ AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.312.971, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, generadas en la **GRANJA PORCICOLA “LOS LAURELES”** en beneficio del predio con FMI 017-43853, ubicado en el municipio de El Retiro, vereda Las El Chuscal.

7- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico **IT-06769-2021 del 28 de octubre de 2021**, en cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

4. CONCLUSIONES:

4.1. En la granja porcícola La Baita, se generan aguas residuales domésticas, provenientes de baterías sanitarias dentro de las instalaciones de la granja y aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de establos.

4.2. Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tiene un sistema de tratamiento prefabricado de 2000 litros conformado por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A, con descarga de su efluente al suelo mediante dos zanjas de infiltración.

4.3. Las aguas residuales no domésticas son utilizadas para fertilización de pasto kikuyo de la finca, para esta actividad se tiene un tanque estercolero con una capacidad de 19 m³.

4.4. El STARD cumple con los criterios de diseño establecidos en la Resolución 0330 de 2017 y el cual cumplirá de acuerdo con su diseño con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021.

4.5. El Plan de Fertilización presentado mediante radicado CE-15343-2021, es para una población total de 350 cerdos de ceba con un peso promedio de 70 kilogramos; producción de nitrógeno al día = 10,81 Kg, producción total de nitrógeno en recolección en seco = 8,11 Kg, días de rotación = 30 días, cosechas al año = 11, superficie necesaria = 5,28 Ha, superficie disponible = 14 Ha. Teniendo en cuenta que el área necesaria es inferior al área disponible es factible acoger el plan de fertilización propuesto.

4.6. De acuerdo al Geoportal interno de la Corporación, el predio identificado con el FMI 017-43853, presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas, la actividad realizada está permitida de acuerdo a la zonificación ambiental y se podrá desarrollar en las áreas agrosilvopastoriles y en las áreas de recuperación para el uso múltiple según el POMCA de Río Negro al cual pertenece el predio.

4.7. La actividad de cría de ganado bovino y cría de ganado porcino, está acorde con los usos del suelo establecidos por el P.O.T municipal según el concepto de usos del suelo No. 211 del 20 de septiembre de 2021 con radicado 5888 del 23 de septiembre de 2021, expedido por la Secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro.

4.8. La evaluación ambiental del vertimiento cumple con lo requerido por la Corporación en cumplimiento con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

4.9. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que incluye análisis de riesgo asociado al

sistema de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia por lo que es factible su aprobación.

4.10 El plan de cierre y abandono del área de disposición final del vertimiento y la información relacionada con los vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, cumple con lo dispuesto en el Decreto 050 de 2018.

4.11. La parte interesada cumplió con los requerimientos realizados mediante el oficio con radicado CS-09244-2021 del 13 de octubre de 2021 al presentar el concepto de usos del suelo, por lo tanto, es factible otorgar el permiso de vertimientos, ya que cumple con los requisitos del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (modificado por el artículo 8. del Decreto 050 de 2018).

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece lo siguiente:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06769-2021 del 28 de octubre de 2021**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S**, con Nit 900.371.693-1, representada legalmente por el señor **MARINO AURELIANO VÉLEZ AGUDELO**, identificado con cédula ciudadanía número 8.312.971, para las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, generadas en la **GRANJA PORCÍCOLA LA BAITA**, establecida en el predio identificado con FMI 017-43853 ubicado en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

Características del sistema de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	

Ruta: \\cords01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

		-75	27	57	06	2	47	2327
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Se tiene un STARD prefabricado en polietileno lineal de 2000 litros, conformado por: sedimentador de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A.						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas prefabricada en polietileno lineal con una capacidad de 250 litros.						
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Tanque séptico cónico, prefabricado en polietileno lineal con un volumen de 1000 litros, con las siguientes dimensiones: Diámetro superior = 1,65 m, diámetro inferior = 1,39 m y altura = 1,07 m.						
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio cónico, prefabricado en polietileno lineal con un volumen de 1000 litros, con las siguientes dimensiones: Diámetro superior = 1,65 m, diámetro inferior = 1,39 m y altura = 1,07 m.						
Manejo de Lodos	IN SITU	Los lodos provenientes del sistema, después de deshidratarlos serán enterrados en el predio.						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0,007	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	56.5	06	2	45.5

Parágrafo: El sistema de tratamiento deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTICULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE FERTILIZACIÓN. Basado en la cantidad de nitrógeno contenido en la porcinaza liquida para fertilización de pasto kikuyo. Población (capacidad máxima instalada) = 350 cerdos de ceba con un peso promedio de 70 kilogramos; producción de nitrógeno al día = 10,81 Kg, producción total de nitrógeno en recolección en seco = 8,11 Kg, días de rotación = 30 días, cosechas al año = 11, superficie necesaria = 5,28 Ha, superficie disponible = 14 Ha.

Parágrafo 1º. En caso de incrementar el número de cerdos ó modificar procesos de la actividad porcícola, se deberá informar a la Corporación para lo de su competencia.

Parágrafo 2°. La fertilización debe realizarse en horas de la mañana ó finalizando las horas de la tarde.

Parágrafo 3°. Se deben aplicar las dosis de porcinaza indicadas en el plan de fertilización para las frecuencias señaladas, a fin de evitar un aporte excesivo de nitrógeno, que pueda contaminar el medio ambiente por procesos de lixiviación escorrentía.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1- Realice una caracterización **anual** de STARD para lo cual deberá tener en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Suspendidos totales.
- Sólidos Sedimentables

2- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

3- Con cada informe de caracterización deberá presentar certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en la actividad productiva.

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: Informar a Cornare con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co , con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 3: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co , en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Ruta: \\cordero01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S**, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

(...)”.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **MARINO AURELIANO VÉLEZ AGUDELO**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S**, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones de la granja, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de El Retiro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de

ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al señor **MARINO AURELIANO VÉLEZ AGUDELO**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S.**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR al señor **MARINO AURELIANO VÉLEZ AGUDELO**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S.** Que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **MARINO AURELIANO VÉLEZ AGUDELO**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA LA BAITA S.A.S.**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056070430132

Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z

Técnica. María Isabel Sierra E.

Proceso: Trámites ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos Fecha. 3/11/2021

Ruta: \\cords01\IS.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03